

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 6° FRACCIONES IX Y XX DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2°, 12, 13 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN VIII, 30 FRACCIÓN XVIII, 79 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que dentro de las prioridades del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que encabeza el Lic. Félix Arturo González Canto se contempla el impulso de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación como temas de primera importancia, ya que constituyen una tarea permanente, basada en una política social y de interés público que debe construirse cimentada en el conocimiento, desempeñando un papel central en la transformación del modelo productivo y socio-cultural del Estado, hacia una sociedad del conocimiento e inclusión plena al progreso.

SEGUNDO.- Que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, se estableció la obligación del COQCYT de regular las situaciones jurídicas que se generen con motivo de la instauración de los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación (PECTRI)

TERCERO.- Que los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación fueron instaurados en el año dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, constituyendo el medio idóneo para promover, reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica, realizada de manera individual o colectiva por científicos o tecnólogos, cuyo trabajo en estos campos se haga acreedor de tal distinción.

CUARTO.- Que la necesidad de emitir un documento normativo específico para los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, por resultar una disposición que deriva de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, misma en la que se enmarca la importancia del otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores Quintanarroenses o habitantes en el Estado, orientados a fomentar el arraigo de estos y la generación de investigación que produzca impacto al desarrollo científico, tecnológico y social de Quintana Roo.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Consejo Directivo del COQCYT expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACIÓN (PECTRI)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y términos para el otorgamiento de los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación (PECTRI) y es de observancia obligatoria para los órganos y unidades administrativas del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología responsables de su aplicación y para los miembros del jurado calificador.

Los candidatos a los premios y quienes los propongan, deberán ajustarse a los requisitos, bases, términos y procedimientos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria anual que al efecto emita el COQCYT.

Artículo 2º.- Los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación, son el medio establecido por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado con el objetivo de reconocer los trabajos de investigación que están desarrollando jóvenes estudiantes de nivel medio superior, superior y de posgrado, así como consolidar la labor de los investigadores cuyo trabajo representan aportaciones científicas e innovaciones tecnológicas. Al tiempo dar justo valor a los trabajos de tesis que aborden problemas locales o contribuyan a generar conocimiento sobre aspectos estratégicos de investigación tecnológica del Estado.

Artículo 3º.- La promoción, organización y difusión de los premios estará a cargo del COQCYT, a quien compete establecer en la convocatoria anual correspondiente las bases y términos específicos a que se someterán los candidatos a los premios. Para la integración del jurado calificador y escrutinio se auxiliara de la Comisión Técnica Consultiva.

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

PREMIOS: A los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación (PECTRI).

RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS: El Mérito Estatal en Investigación y el Mérito Estatal a la Trayectoria Científica.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

REGLAMENTO: Al Reglamento de los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: A la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de junio del año dos mil seis.

GOBIERNO DEL ESTADO: Al Gobierno del Estado de Quintana Roo.

COQCYT: Al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología.

COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA.- Al Órgano Asesor del COQCYT previsto por los Artículos 7º fracción II y 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo.

CONVOCATORIA. A la convocatoria de los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación que anualmente expedirá el COQCYT.

JURADO: Al grupo de distinguidos investigadores, tecnólogos y representantes del Sector Empresarial del Estado previsto en el artículo 79 de la Ley de Ciencia y Tecnología para evaluar y calificar los trabajos de los candidatos a los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación.

INVESTIGADOR: Toda aquella persona que dedique al menos parte de su quehacer profesional a la investigación científica o al desarrollo tecnológico, y que como resultado de esa actividad genere productos de conocimiento como: artículos científicos y patentes, entre otros aspectos.

QUINTANARROENSE: A las personas físicas de nacionalidad mexicana a las que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo otorga esa calidad.

HABITANTE DEL ESTADO: A las personas físicas de nacionalidad mexicana a las que el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo otorga esa calidad, por encontrarse radicadas dentro de la circunscripción territorial del Estado.

INNOVACIÓN: A la transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado y a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

OBJETO DE LOS PREMIOS.

Artículo 5°- Las personas físicas y morales, previstas en el Artículo 12 de este Reglamento podrán presentar candidatos y proyectos científicos y/o tecnológicos, de manera individual o en equipo, que estén desarrollando o hayan realizado proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico durante los últimos cinco años previos a la convocatoria, cuyos resultados tengan impacto sustancial y relevante en el Estado y contribuyan a la solución de problemas regionales en cualquiera de las siguientes áreas:

- I.- Agroindustrias y Ciencias Agropecuarias;
- II.- Ciencias de la Vida;
- III.- Turismo;
- IV.- Desarrollo Industrial;
- V.- Desarrollo Social y Humanístico;
- VI.- Desarrollo Urbano, Vivienda, Comunicaciones y Transportes;
- VII.- Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- VIII.- Educación y Cultura; y
- IX.- Salud.

**CAPÍTULO III
DE LAS CATEGORIAS.**

Artículo 6°- Los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación, se entregaran en las siguientes categorías:

- I.- Investigación científica;
- II.- Investigación tecnológica e innovación;
- III.- La mejor tesis de investigación científica o tecnológica; y
- IV.- Investigación temprana.

Artículo 7°- La participación en los premios de los estudiantes que sean inscritos como candidatos de la categoría de investigación temprana, se registrá en términos

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 14 de este Reglamento, atendiendo a la propia naturaleza de esta categoría.

CAPÍTULO IV DE LOS PREMIOS

Artículo 8º.- Los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y Reconocimiento a la Innovación, consistirán en el otorgamiento de un reconocimiento público, diploma y estímulo económico de una bolsa única compuesta de 3,500 veces el Salario Mínimo General diario vigente en la Estado de Quintana Roo al momento de emitirse la convocatoria anual correspondiente. La erogación correspondiente se realizará con cargo al presupuesto anual del COQCYT.

En el caso de trabajos que involucre a varios autores, el premio de la categoría se dividirá en partes iguales.

Artículo 9º.- Los montos de los premios por categoría serán determinados por el COQCYT en cada convocatoria anual y la suma total de estos no podrá rebasar la bolsa única establecida en el Artículo 8º de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS

Artículo 10.- En cada convocatoria anual de los premios, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del COQCYT, otorgará el máximo reconocimiento público a las personas físicas o morales que por su trayectoria y aportaciones al conocimiento científico o tecnológico son referente nacional o internacional. Estos reconocimientos honoríficos serán los siguientes:

I.- El Mérito Estatal en Investigación. Consistente en un reconocimiento público, diploma y medalla para las instituciones, empresas o redes científicas y tecnológicas que desarrollen o apoyen procesos de generación y aplicación de conocimientos originales, de calidad, extraordinarios y trascendentes para el desarrollo del Estado; y

II.- El Mérito Estatal a la Trayectoria Científica y Tecnológica. Consistente en un reconocimiento público, diploma y medalla, para las personas físicas o morales, cuya trayectoria académica o de investigación son casos ejemplares para la comunidad científica y sociedad, y cuyo trabajo haya sido catalogado como trascendental a nivel nacional o internacional.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

Artículo 11.- Las propuestas para los reconocimientos honoríficos podrán ser realizadas en la forma y por las personas físicas y morales señaladas en las fracciones II y III del Artículo 12 de este Reglamento. La Comisión Técnica Consultiva del COQCYT, analizará las propuestas y dictaminará las personas que recibirán estos reconocimientos honoríficos, siendo su fallo inapelable.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CANDIDATOS
Y LAS POSTULACIONES**

Artículo 12.- La participación de los candidatos a los premios podrá ser de la siguiente manera:

I.- Por iniciativa propia, ya sea de manera individual o de forma colectiva;

II.- Por postulación de una o más personas físicas Quintanarroenses o habitantes del Estado de Quintana Roo que se encuentren vinculadas con la actividad científica y tecnológica;

III.- Mediante postulación de alguna de las siguientes instituciones, dependencias o agrupaciones:

a) Centros de investigación e instituciones de educación media superior y superior con domicilio en el Estado;

b) Academias, colegios y asociaciones de profesionistas del Estado;

c) Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal de Quintana Roo;

d) Organizaciones privadas, civiles e instituciones y centros vinculados con la actividad científica y tecnológica en el Estado; y

e) Agrupaciones, cámaras y organismos empresariales del Estado de Quintana Roo.

Artículo 13.- Los postulantes podrán proponer sólo un candidato, que puede ser de su especialidad o no, de su institución o de otra institución.

No podrán presentar proyectos aquellas personas que tengan participación directa en la emisión de la convocatoria de los premios o en la evaluación de los proyectos, ni sus familiares directos.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

Artículo 14.- Podrán participar por iniciativa propia o ser postulados como candidatos a los Premios Estatales de Ciencia, Tecnología y Reconocimiento a la Innovación, las siguientes personas:

I.- En la categoría de Investigación científica: Alumnos de doctorado, investigadores, grupos de investigación y estudiosos, que desarrollan trabajos de investigación científica básica o aplicada en Quintana Roo.

II.- En la categoría de investigación tecnológica e innovación: Alumnos de doctorado, investigadores, grupos de investigación, estudiosos, personas físicas o morales, que desarrollan trabajo de investigación y/o desarrollo tecnológico e innovación en Quintana Roo.

III.- En la categoría de la mejor tesis de Investigación científica o tecnológica: Alumnos de maestría y licenciatura de las diferentes instituciones de educación superior o centros de Investigación que realizaron un trabajo de tesis para obtener el grado.

IV.- En la categoría de investigación temprana: Estudiantes matriculados durante el ciclo académico correspondiente a la convocatoria como alumnos de nivel medio superior o estudiantes de nivel superior de las diferentes instituciones públicas o privadas. En caso de licenciatura, será requisito haber cursado como máximo el 70% de los créditos totales y que estén conformados en grupos de trabajo multidisciplinario de dos o más individuos, para desarrollar un proyecto o trabajo de investigación científica o tecnológica relacionado con algún problema local o de su institución. Conforme a lo previsto en del Artículo 7° de este Reglamento, la participación de los estudiantes inscritos como candidatos de la categoría de investigación temprana se registrará en términos de lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 15.- Los candidatos a los premios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser una persona física o moral de nacionalidad mexicana;

II.- Ser Quintanarroense o habitante del Estado de Quintana Roo, en los términos dispuestos por los Artículos 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. Para el caso de personas morales, tener establecido su domicilio legal en el Estado.

III.- Contar con registro vigente en el Registro Estatal de Investigadores; y

IV.- Atender en su totalidad las bases y términos que estipule la convocatoria anual de los premios.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

Artículo 16.- Los candidatos a los premios deberán presentar al COQCYT, en el plazo y condiciones que señale la Convocatoria, los siguientes documentos:

I.- Solicitud de inscripción, en la forma establecida en la convocatoria correspondiente. En caso de postulación por terceros, deberá presentar adicionalmente un escrito de aceptación precisando el campo científico y/o tecnológico en el que solicita su inscripción.

II.- Currículum vitae

III.- Semblanza del candidato con extensión máxima de tres cuartillas, en la que se expongan los méritos alcanzados y se señalen sus contribuciones en materia de Innovación Científica o Tecnológica para el Estado de Quintana Roo.

IV.- Constancia de registro vigente en el Registro Estatal de Investigadores, expedida por el COQCYT.

V.- Reportes, materiales bibliográficos, audiovisuales y gráficos que demuestren el valor de la candidatura. Las propuestas de tesis deben ir acompañadas de una copia del acta de examen o de una copia del título que evidencie la obtención de un grado; y

VI.- Los demás requisitos documentales que se señalen en la convocatoria anual correspondiente.

Artículo 17.- Cuando el proyecto sea postulado por varios autores, el documento de presentación o postulación deberá estar suscrito por todos. En el supuesto de que el proyecto sea postulado por una institución o terceros, deberá presentarse la autorización por escrito debidamente firmada por la totalidad de los autores del trabajo.

Artículo 18.- El investigador o grupo de investigadores a los que se les otorguen los premios, no podrán participar por segunda ocasión como candidato con el mismo proyecto de investigación científica y/o tecnológica que se sustente en documentación que haya servido de base para el otorgamiento del premio respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA ANUAL

Artículo 19.- La convocatoria que establecerá las bases y términos para participar en los premios será expedida por el COQCYT durante el primer trimestre de cada año, realizando su publicación y difusión mediante 3 publicaciones por 3 días

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

consecutivos en alguno de los periódicos de mayor circulación Estatal y en el portal electrónico del COQCYT, pudiendo utilizar adicionalmente, las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

Artículo 20.- En la convocatoria anual de los premios, el COQCYT señalará los requisitos que deberán cumplir los candidatos para su postulación y registro, y determinará los procedimientos, plazos, categorías y criterios de evaluación; así como los tipos y número de premios a otorgar.

Artículo 21.- Todas las bases y términos definidos en la convocatoria anual de los premios, serán de cumplimiento obligatorio, inamovible e intransferible para los candidatos y postulantes; en particular los relativos a la fecha límite de registro, recepción de proyectos, criterios de evaluación y elección de ganadores.

Artículo 22.- Los asuntos no previstos en la convocatoria anual, serán resueltos por la Dirección General del COQCYT, siendo su fallo inapelable.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN
TÉCNICA CONSULTIVA EN LOS PREMIOS**

Artículo 23.- La Comisión Técnica Consultiva, en relación a los premios, tendrá las siguientes facultades:

I.- Asesorar al COQCYT para establecer las formas, bases y términos de la convocatoria anual de los premios que deberá expedirse, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

II.- Nombrar a los miembros del Jurado Calificador de los premios, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria anual;

III.- Practicar el escrutinio a los resultados proporcionados por el Jurado Calificador de los premios y emitir el dictamen final, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los resultados del Jurado. El dictamen final será inapelable;

IV.- Sesionar en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los resultados del Jurado Calificador, para hacer constar, en el acta de la sesión correspondiente, el escrutinio de los resultados proporcionados por el Jurado Calificador y el dictamen final de los premios a que se refiere la fracción III de este Artículo; y

IV.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

Artículo 24.- La Comisión Técnica Consultiva podrá declarar desierta la convocatoria, en una o más de las categorías de los premios, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y la convocatoria correspondiente, o bien, no se presenten candidaturas.

**CAPÍTULO IX
DE LAS FACULTADES
DEL DIRECTOR GENERAL DEL
COQCYT EN LOS PREMIOS**

Artículo 25.- El Director General del COQCYT, en relación a los premios, tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer las bases y términos de la convocatoria anual de los premios, así como determinar las formas de registro de candidatos;

II.- Elaborar la convocatoria anual con la asesoría de la Comisión Técnica Consultiva.

III.- Dar publicidad y difusión a la convocatoria anual;

IV.- Recibir, registrar la documentación relativa a las candidaturas, así como remitirlas al Jurado Calificador de los premios;

V.- Brindar la información y apoyo que requiera el Jurado Calificador de los premios para su adecuado desempeño;

VI.- Llevar el control y registro digitalizado del escrutinio practicado por la Comisión Técnica Consultiva a los resultados proporcionados por el Jurado Calificador de los premios;

VII.- Resguardar el dictamen final de la Comisión Técnica Consultiva y la información relacionada a los ganadores de los premios;

VII.- Notificar a los ganadores de los premios su designación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del dictamen final de la Comisión Técnica Consultiva;

VIII.- Coordinar el acto de entrega de los premios en el H. Congreso del Estado, y

IX.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 26.- La Unidad Administrativa del COQCYT responsable de ejecutar las acciones operativas de promoción y difusión de los premios entre la comunidad

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

científica y académica del Estado será la Dirección de Programas de Fortalecimiento a la Educación de Posgrado e Investigación.

**CAPÍTULO X
DEL JURADO CALIFICADOR Y
CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Artículo 27.- El Jurado Calificador será el encargado de evaluar los proyectos presentados para los premios y estará integrado por cinco miembros, asegurándose que en él participen tres distinguidos investigadores, un tecnólogo y un representante del sector empresarial, que destaquen en sus respectivas especialidades, o que se hayan destacado en labores de gestión o promoción del desarrollo científico y tecnológico. Su encargo será de carácter honorífico, por lo tanto no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

El número de miembros del jurado calificador podrá ser ampliado por la Comisión Técnica Consultiva de acuerdo a la variedad de postulaciones recibidas, manteniendo siempre un número impar.

Artículo 28.- Para ser miembro del Jurado Calificador las personas propuestas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser una persona física de nacionalidad mexicana;

II.- Ser Quintanarroense o habitante del Estado de Quintana Roo, en los términos dispuestos por los Artículos 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo;

III.- Contar con reconocida honorabilidad en el Estado; y,

I

IV.- Haber destacado en el campo de la investigación científica y desarrollo tecnológico. Para el caso del representante del sector empresarial, haber destacado en la gestión o promoción del desarrollo científico y tecnológico

Artículo 29.- El Jurador Calificador remitirá a la Comisión Técnica Consultiva del COQCYT los resultados de las evaluaciones a los proyectos, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de las candidaturas. La Comisión Técnica Consultiva realizará el escrutinio de los resultados del Jurado Calificador y emitirá el dictamen final dentro del término previsto en la fracción III del Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 30.- Podrán ser elegibles los proyectos de investigación, trabajos publicados o aquellos que hayan sido aceptados para su publicación, en revistas, patentes o libros, nacionales o extranjeros, durante los últimos cinco años previos

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

a la convocatoria anual, cuyos resultados presenten alguna de las siguientes características:

I.- Coadyuve a la solución práctica de problemas de interés público y de utilidad social;

II.- Aporte un conocimiento nuevo o representen una innovación científica o tecnológica;

III.- Sea original e innovador;

IV.- Sea factible y susceptible de incorporación a una cadena productiva o de comercialización.

Artículo 31.- Los criterios que el Jurado Calificador deberá considerar para evaluar la categoría de investigación científica serán los siguientes:

I.- Originalidad, calidad, relevancia, y pertinencia de la investigación científica para las necesidades de Quintana Roo;

II.- Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación con la sociedad y/o para el desarrollo de Quintana Roo;

III.- Trayectoria profesional y académica de los candidatos en Quintana Roo; y

IV.- Formación y desarrollo de nuevos investigadores.

Artículo 32.- Los criterios que el Jurado Calificador deberá considerar para evaluar la categoría de investigación tecnológica e innovación serán los siguientes:

I.- Originalidad, calidad, relevancia, y pertinencia de la investigación o desarrollo tecnológico e innovación para las necesidades de Quintana Roo;

II.- Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación o innovación con la sociedad y/o para el desarrollo de Quintana Roo;

III.- Trayectoria profesional y académica de los candidatos en Quintana Roo; y

IV.- Formación y desarrollo de nuevos investigadores

Artículo 33.- Los criterios que el Jurado Calificador deberá considerar para evaluar la categoría de la mejor tesis de investigación científica o tecnológica serán los siguientes:

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

- I.- Calidad académica del postulante;
- II.- Originalidad de la investigación señalando la relevancia para Quintana Roo;
- III.- Claridad de la formulación de las hipótesis, de los objetivos planteados y de la pertinencia de los métodos propuestos para obtener y validar resultados de acuerdo a objetivos específicos;
- IV.- Aporte del proyecto al desarrollo de nuevas líneas de investigación;
- V.- Relevancia de la línea de investigación propuesta en el ámbito de Ciencia y Tecnología; y
- VI.- Conclusiones y productos aportados.

Artículo 34.- Los criterios que el Jurado Calificador deberá considerar para evaluar la categoría investigación temprana serán los siguientes:

- I.- Originalidad, creatividad y calidad de la investigación para atender un problema local;
- II.- Vinculación académica multidisciplinaria;
- III.- Redacción clara y correcta de la metodología y la presentación de resultados o productos esperados; y
- IV.- Factibilidad de ejecución del proyecto.

Artículo 35.- El COQCYT podrá incorporar en la convocatoria a anual otros aspectos a evaluar en cualquiera de las categorías, siempre que resulte pertinente para facilitar las labores del Jurado Calificador y de la Comisión Técnica Consultiva; no pudiendo descartarse los marcados en los Artículos 31, 32, 33 y 34 de este Reglamento.

Artículo 36.- Aquellos trabajos cuya autoría intelectual sea cuestionada o invalidada por el Jurado Calificador, será evidencia irrefutable para quedar fuera del concurso.

Artículo 37.- La información contenida en la documentación que presenten los candidatos a los premios, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por el Jurado Calificador, la Comisión Técnica Consultiva o el COQCYT sin autorización expresa.

CAPÍTULO XI DEL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS

Artículo 38.- Los premios y los reconocimientos honoríficos serán entregados anualmente por el H. Congreso del Estado a través de su Presidente, o en su caso, por la comisión o comisionado que éste designe para tal efecto.

Artículo 39.- Los ganadores de los premios y de los reconocimientos honoríficos serán informados de su designación mediante comunicación escrita que le dirija el Director General del COQCYT, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación al evento de premiación.

Artículo 40.- La entrega del Premio se realizará en acto solemne, en la fecha que para tal efecto determine el H. Congreso del Estado. Dicho acto será revestido del mayor realce y significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación en los medios de comunicación masivos del Estado. El nombre de los ganadores será dado a conocer públicamente con antelación al acto de entrega.

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que obtengan los Premio Estatal de Ciencia, Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación, podrán señalar su obtención con fines de promoción, pudiendo utilizar el distintivo o emblema correspondiente a los premios, indicando el año de su otorgamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dudas que se presenten y casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo del COQCYT, escuchando la opinión de la Comisión Técnica Consultiva

ARTÍCULO TERCERO.- Los Decretos, Acuerdos, circulares y demás disposiciones aprobadas antes y durante la autorización de este Reglamento tendrán plena validez, siempre y cuando no contravengan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier adición o modificación al contenido del presente Reglamento deberá ser aprobado por el H. Consejo Directivo del COQCYT a propuesta de su Director General.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACION (PECTRI)

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE LOS PREMIOS ESTATALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2007 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**PROFA. MARÍA DE GUADALUPE NOVELO ESPADAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**M. C. JOSÉ ANTONIO HOY MANZANILLA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
QUINTANARROENSE DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**